

periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hermanos Barceló Ponce, S. L.», por Orden ministerial de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de pieles y cueros, crupones y planchas sintéticas, y la exportación de calzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12637

ORDEN de 6 de abril de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lanitex, S. A.», para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y teñidas, o peinadas o en flocas y en cable, y la exportación de tejidos de estambre y carda de lana y de tejidos de estambre y carda de lana y fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Lanitex, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y prorrogado hasta el 21 de febrero de 1978,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 21 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Lanitex, S. A.», por Orden de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y prorrogado hasta el 21 de febrero de 1978, para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y teñidas, o peinadas, o en flocas y en cable, y la exportación de tejidos de estambre y carda de lana y de tejidos de estambre y carda de lana y fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12638

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.029, interpuesto contra resolución de este Departamento de 15 de septiembre de 1973 por Agrupación Nacional de Asentadores Mayoristas de Frutas y Mercados y Sindicato Nacional de Ganadería.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.029, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional entre Agrupación Nacional de Asentadores Mayoristas de Frutas de Mercados y el Sindicato Nacional de Ganadería, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1973, sobre abastecimiento y comercialización de productos alimenticios, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos los recursos interpuestos por la Agrupación Nacional de Asentadores Mayoristas de Frutas de Mercados y por el Sindicato Nacional de Ganadería, por hallarse ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Comercio de quince de septiembre de mil novecientos setenta y tres, así como la de once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

12639

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 401.434, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de 16 de febrero y 8 de junio de 1971 por «Rodríguez, Aceites y Jabones, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.434, en única instancia, ante la Sala Cuarta de lo Contencioso del Tribunal Supremo, entre «Rodríguez, Aceites y Jabones, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero y 8 de junio de 1971, sobre sanción, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Rodríguez, Aceites y Jabones, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Comercio de ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior (Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado) de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, que impuso a la citada Empresa la sanción de multa de veinticinco mil pesetas por venta de aceite de soja envasado con exceso de acidez, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

12640

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 401.232, interpuesto contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 28 de mayo de 1971 por el Ayuntamiento de Yecla.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.232, en única instancia, ante la Sala Cuarta de lo Contencioso del Tribunal Supremo, entre el Ayuntamiento de Yecla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1971, sobre Reglamento de Mercados, se ha dictado con fecha 31 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Yecla contra acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, que en trámite de reposición confirmó otro del mismo Alto Organismo de la Administración del Estado de veintiuno de agosto de mil novecientos setenta, también aquí recurrido y que derogó el artículo segundo del Reglamento de Mercados Municipales de la referida ciudad, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos del Consejo de Ministros por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública demandada de cuantas pretensiones deduce el Organismo municipal recurrente; sin especial imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.